

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-069-00
Interlocutorio civil N° 346
VEINTIDOS de noviembre del año dos mil veintiuno.

Subsanada oportunamente la irregularidad advertida, y que en otrora motivara la inadmisión de la demanda, se entra a resolver lo pertinente.

Los ciudadanos ANA ELVIA ORJUELA DE SANCHEZ y JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELY formulan a través de apoderado demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de la COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A., por incumplimiento de pago de canon de arrendamiento. Para resolver,

SE CONSIDERA :

La demanda es formalmente idónea y se aviene a los requisitos generales y específicos, en particular las previsiones del artículo 384 y ss del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá.

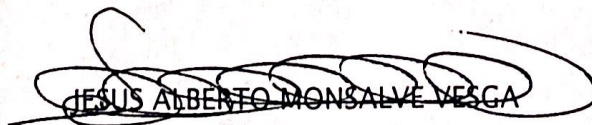
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por ANA ELVIA ORJUELA DE SANCHEZ y JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELY, en contra de la COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A., por incumplimiento de pago de canon de arrendamiento

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la empresa accionada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oída deberá consignar a órdenes del Juzgado las rentas que aluden los demandantes adeudar, y demás conceptos de que trata el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA